

ticia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

20283 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada el 12 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 856/1977, interpuesto por don Jesús Bárdenas Reviejo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de enero del corriente año, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 856/1977, interpuesto en nombre y representación de don Jesús Bárdenas Reviejo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de septiembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Jesús Bárdenas Reviejo, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que confirmó el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Avila de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en el escrito de demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20284 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 23 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44 de 1891, interpuesto por don Félix Soler Lluro y doña Gloria Soler Lluro.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44 de 1891, interpuesto por don Félix Soler Lluro y doña Gloria Soler Lluro, de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1980, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Nicolau de Montaner, en nombre de don Félix y doña Gloria Soler Lluro, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de octubre de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho; y desestimando el recurso de revisión interpuesto, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos que las liquidaciones de Contribución Urbana relativas a unos terrenos sitos en el término municipal de San Juan Bautista de la isla de Ibiza, adquiridos por el difunto padre de los recurrentes por escritura pública de tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, se ajustan a derecho sin perjuicio de la recalificación, en su caso de los terrenos cuestionados; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20285 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 8 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra, fecha 10 de noviembre de 1977, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaídas en el recurso contencioso-administrativo número 521/1975, interpuesto por doña Emilia Hernando Gil y otro.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 8 de octubre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra, fecha 10 de noviembre de 1977, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 521 de 1975, en su día promovido por doña Emilia Hernando Gil y su esposo, don Rafael Borrás Torné, de Cabanillas del Campo (Guadalajara), contra dos resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, ambas de 10 de abril de 1975, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional);

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete —en el recurso número quinientos veintiuno de mil novecientos setenta y cinco—, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guadalajara con fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno —en las reclamaciones números setenta y dos y ochenta y uno de mil novecientos setenta y uno—, y por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra los anteriormente dichos, que denegaron a doña Emilia Hernando Gil y a su esposo, don Rafael Borrás Torné el derecho a bonificación, sobre la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica años mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos setenta; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20286 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Colonial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 28 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 6º de 1978, interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Colonial, S. A.», contra resolu-

ción dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 25 de octubre de 1977, por el concepto de Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.

De conformidad con lo que disponen los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 28 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Inmobiliaria Colonial, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, en el expediente de recurso de alzada R. G. ciento setenta y seis-uno-setenta y cuatro, R. S. noventa y ocho/setenta y cuatro, Vocalía 1.ª, acuerdo que estimamos ser conforme a derecho y no hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este recurso.»

Según consta en el mismo testimonio citado, contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, habiéndose dictado otra por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmando la apelada, sin costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biscas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20287 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 10 de marzo de 1980, en el recurso de apelación interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 7 de junio de 1979, en el recurso número 282 de 1978, que confirmó acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de abril de 1976, sobre Impuesto Industrial, Licencia Fiscal.

De conformidad con lo que disponen los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 10 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad Mercantil «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, por no ser conforme a derecho, y en su consecuencia, anulamos por la misma razón los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, y por el Tribunal Central, con fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el anterior por la Entidad apelante; anulando igualmente, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la liquidación girada a la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ejercicio de mil novecientos setenta y tres, que no había aplicado a la entidad apelante las deducciones procedentes con arreglo a las declaraciones anteriores, con devolución de lo indebidamente pagado por este concepto en cantidad de 801.571 pesetas. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de ambas instancias de este recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biscas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20288 *ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 9 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, in-

terpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra la sentencia dictada, con fecha 23 de enero de 1979, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 192 de 1978, referente a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 9 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada en veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo —recurso número ciento noventa y dos de mil novecientos setenta y ocho—, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ejercicio mil novecientos setenta y cinco; sin imposición de las costas procesales causadas en esta segunda instancia.»

La sentencia de 23 de enero de 1979, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, que se confirma por el Tribunal Supremo es, en su parte dispositiva, como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Luis Álvarez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, representado por el señor Abogado del Estado, confirmatoria de la dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biscas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20289 *ORDEN de 18 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.462.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.462, interpuesto por don Pedro García Sanz, en representación del Ayuntamiento de Alameda del Valle, contra resolución de 17 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de don Pedro García Sanz, en representación del Ayuntamiento de Alameda del Valle (Madrid), frente a la Orden del Ministro entonces de la Vivienda de once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y a la que el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en reposición la confirmó, por la que se aprobaban las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Alameda del Valle (Madrid), debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1981.—P. O. (Orden ministerial de 8 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.